

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

| | |
|--|--------------|
| Diputación provincial, línea o fracción... | 0'50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1'00 — |
| Idem oficiales ídem ídem..... | 0'20 — |
| Idem particulares..... | 1'50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comunica la Junta Central de Abastos, en oficio fechado a 9 del corriente mes, que a partir del 9 de julio pasado se ha realizado la importación de las 15.000 toneladas de azúcar que la Real orden de 27 de mayo pasado autorizó introducir mediante público concurso, con el derecho arancelario reducido de 45 pesetas por 100 kilogramos, cuya cantidad ha sido totalmente distribuida y no quedando, por tanto, depósito alguno de que pueda disponer la Junta Central de Abastos para atender a las necesidades que se sienten en algunos puntos.

Hace presente la referida Junta Central que puede considerarse abastecido el país para el mes de agosto corriente y estima que, aun habiendo empezado a producir alguna fábrica de la provincia de Málaga, dado que la clase especial denominada florete es más cara y de menos usos que la blanquilla, los elevados gastos de transporte desde dicha provincia hasta el Centro y Norte de España y la reducida cantidad que de aquellas fábricas se obtiene, sólo remediarán las necesidades de Andalucía.

En vista de ello, propone la Junta Central la importación de 20.000 toneladas de azúcar para atender con urgencia al abastecimiento nacional.

Y fundado en las mismas consideraciones que motivaron la Real orden de 27 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), en uso de la autorización a que se refiere el aparta-

do e) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, se ha servido autorizar la importación de 20.000 toneladas métricas de azúcar, que abonarán, como derecho arancelario, 45 pesetas por 100 kilogramos, con sujeción a las bases siguientes:

1.º Todos los interesados que, con arreglo a las disposiciones vigentes, acrediten estar facultados para realizar el comercio de importación, desde 1.º de enero de 1923, cuando menos, podrán presentar al Presidente de la Junta Central de Abastos proposición escrita contenida en sobre cerrado, con la inscripción: *Proposición para importar azúcar*, solicitando efectuar la importación de dicho artículo conformándose en todo al contenido de las presentes bases, durante un plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las referidas proposiciones especificarán la cantidad de azúcar cuya importación se ofrece, dentro de la autorizada, refiriéndose únicamente a la importación de azúcares similares a las clases nacionales, denominadas blanquillas y granuladas, manifestando los grados de polarización, que han de ser, por lo menos, de 99'4 grados. Consignarán además en la misma:

a) Proceñencia y clase del azúcar.
b) Puerto o puertos de desembarco que prefieran.

c) Precio a que será vendido el género, que no podrá exceder de 160 pesetas los 100 kilogramos netos en almacén del puerto de descarga.

d) Resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, como fianza o garantía del cumplimiento de su oferta, una cantidad que no podrá ser inferior al 10 por 100 del total importe de los derechos arancelarios correspondientes a la partida cuya importación soliciten.

e) Plazo en que se comprometa a hacer la importación, la cual forzosa-mente deberá efectuarse antes del 30 de septiembre de 1924.

3.º La totalidad del azúcar que se importe con derecho reducido quedará intervenida por la Junta Central de Abastos para la comprobación de calidad y cantidad a su llegada a los puer-

tos, así como para su venta por los importadores al precio ofrecido por cada interesado en su proposición, nunca superior a 160 pesetas los 100 kilos netos, y a cuyo fin la Junta Central llevará a cada importador una cuenta especial de las cantidades importadas y de las ventas realizadas con cargo a las mismas.

4.º Los depósitos o fianzas constituidos por los solicitantes y que quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones que contraigan, serán devueltos a los que los constituyeran dentro de los quince días siguientes al en que se haya realizado la importación total de la cantidad autorizada a cada interesado, y respecto a los correspondientes a proposiciones que se desestimen, se devolverán inmediatamente después de resuelto el concurso de importación.

5.º Serán preferidas las proposiciones que, en igualdad de clase y calidad de azúcar, ofrezcan menor precio de venta, y de entre las que ofrezcan igual precio las que se refieran a puertos de descarga más convenientes para la ulterior distribución del género, a juicio de la Junta Central de Abastos, y las que ofrezcan realizar la importación con la mayor rapidez a partir de la fecha de resolución del concurso.

6.º Transcurrido el plazo determinado en la base primera, la Junta Central de Abastos procederá a la apertura de pliegos recibidos, y dentro de los dos días siguientes al en que terminó el plazo de admisión de las solicitudes, formulará la relación de las proposiciones por orden de preferencia, elevando propuesta a la Presidencia del Directorio Militar, para la resolución del concurso.

7.º No se admitirán proposiciones que soliciten importación de cantidad inferior a 500 toneladas, ni superior a 3 000 toneladas. La Junta Central, al formular la propuesta, determinará las toneladas que hayan de desembarcarse en cada puerto, distribuyéndolas entre los del Cantábrico, Atlántico y Mediterráneo, teniendo en cuenta las designaciones de puerto que los concursantes hubieran hecho.

8.º Si en los plazos determinados en estas bases no se hubiera presentado a despacho en Aduanas la cantidad a cada firmante de proposición ad-

mitida corresponde quedará anulada la autorización para importar con derecho reducido en el resto del total concedido, y los interesados respectivos no podrán reclamar la devolución del depósito hecho como fianza, cuyo importe ingresará en el Tesoro.

Asimismo se anulará la autorización para importar con derecho reducido, si la calidad de azúcar importada no correspondiera, por sus grados de polarización, a lo declarado en su petición al concurso, perdiendo también el interesado en este caso el derecho de devolución del depósito, que ingresará en el Tesoro.

9.º Para importar las cantidades que por consecuencia de lo prevenido en estas bases quedaran pendientes de importación, se abrirá nuevo concurso en idénticas condiciones a las establecidas para el presente.

10. Los importadores tendrán derecho a disponer de la cuarta parte de la cantidad de azúcar que a cada uno se le autorice, con el beneficio de almacénistas, si bien esta cuarta parte, como el resto de la importación, quedará intervenida por la Junta Central de Abastos para su distribución.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 55

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Serranillo del Valle, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo

las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 18 de julio de 1924.

El Gobernador
Peñalver

(Núm. 2.210)

CIRCULAR NÚM. 61

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Bustarviejo, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 8 de agosto de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.361)

Pesas y medidas

CIRCULAR

Se hace saber para general conocimiento que la Oficina de comprobación de pesas y medidas de la demarcación Norte de esta provincia se ha trasladado del local que ocupaba, calle de Mendizábal, número 37, a la plaza de Chamberí, número 7, bajo.

Madrid, 22 de agosto de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid

Por ignorar su domicilio se cita y emplaza a doña Rosario López Bug, Maestra que ha sido de la Escuela Nacional mixta de Valdemanco, en esta provincia, para que en el término de cinco días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, comparezca ante esta Sección Administrativa de Primera Enseñanza, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2 (Gobierno Civil), de doce a una, a fin de notificarle una resolución de la Superioridad y, de no efectuarlo, se dará por hecha la misma.

Madrid, 11 de agosto de 1924.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 5 al 8 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Leganés, con arreglo al presupuesto

de 105.022,69 pesetas y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 para contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria Provincial se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario, el día 9 de septiembre próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o del Diputado Provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base 1.ª del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 23 de julio de 1924.—El Vicepresidente, Alfonso Alvarez.—El Secretario, S. Viñals.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real orden de 13 de marzo de 1923, deberán regir en las obras de reparación de la explanación y firme de los kilómetros del 5 al 8 inclusive, de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Leganés.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Descripción de las obras

Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico, o en la forma que se determine para cada uno por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme, en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo picado del firme existente y con el espesor que fije hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación, de forma que en su unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de ésta y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por 100.

5.º A la reconstrucción de las cunetas con la sección transversal que tuvieran primitivamente o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

Por lo que se refiere a la travesía de Leganés, las obras que se proyectan son:

1.ª La excavación y transporte de los productos para el emplazamiento del adoquinado y cunetas de fábrica que se proyectan establecer según el detalle en la memoria.

2.ª La ejecución de las fábricas que integran la construcción de dichas cu-

netas y adoquinado con los correspondientes pasos de carruajes.

3.ª La reparación del afirmado en la parte no adoquinada en igual forma que para los otros kilómetros.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra.—A) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras y procedencia que se indica en el adjunto cuadro y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro ni la administración a designar otras.

Kilómetros, calidad de la piedra, cantera o procedencia

5 al 8.—Sílice machacada.—Cabeza Serrano o Peña la Onza.

8.—Losas de tapa, encintado y adoquines de granito fino.—El Roncal, término de Moralzarzal.

Artículo 3.º

Machaqueo.—La piedra para hormigones podrá estar machacada con dimensiones comprendidas entre dos y siete centímetros en cualquier sentido.

Las dimensiones de la piedra machacada con destino al macadán del afirmado serán tales que todo trozo las tenga comprendidas entre tres y seis centímetros en cualquier sentido que se midan.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás substancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se medirá sobre los paseos de la carretera dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción.

Artículo 5.º

Recebo y arenas.—El recebo para el afirmado será arenisco, de calidad igual o mejor que la del arroyo de Butarque. La arena para morteros u hormigones será lavada, desprovista de sustancias orgánicas o terrosas y de igual calidad que la del río Manzanares.

Artículo 6.º

Materiales para recrecido.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas, a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

Artículo 7.º

Cementos.—Serán de fraguado lento, de buena calidad a juicio del Ingeniero encargado, quien podrá desechar los sacos o barricas que a su juicio no estén en buen estado de conservación o empleo o no estén debidamente precintados y solo se admitirán los de las marcas siguientes: «Cangrejo», «Asland», «León» o «Hispania».

Artículo 8.º

Ladrillos.—Serán recochos, de buena calidad, de las dimensiones corrientes, es decir, de 0,28 por 0,14 por 0,015

metros, sin escafilar, desprovistos de caliches y no deformados.

Artículo 9.º

Adoquines, encintados y losas de tapa para pasos sobre cunetas.—Serán de granito fino, duro, sin descomponer, no heladizo y sus formas y dimensiones estarán comprendidas entre los límites siguientes:

Adoquines: forma de tronco de pirámide recto, rectangular y con muy pequeño talud en sus caras laterales y con dimensiones de 20 a 22 centímetros de largo por 18 a 20 de espesor y de 15 a 16 de ancho. Las losas de tapa tendrán un espesor comprendido entre 25 a 20 centímetros por 80 de largo y ancho variable en 40 centímetros y un metro. Los trozos de encintado medirán de 20 a 25 centímetros por 13 a 20 en su sección, de forma rectangular y con largos variables entre 50 centímetros y un metro.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 10.

Reparación del firme en los kilómetros 5, 6 y 7 y en los trozos del kilómetro 8 que no se proyectan adoquinar.—Recibida la piedra para la reparación total o parcialmente a juicio del Ingeniero y determinada por éste la situación del trozo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme existente, sin llegar en ningún caso a profundidad mayor de 10 centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Artículo 11.

Ejecución de la obra.—a) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo anterior se procederá a su extensión y arreglo, cuidando de su buena unión al principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves, y sobre ella y después de regada convenientemente se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

b) A continuación y después de los necesarios riegos se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea preciso para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior), alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

c) Antes de proceder al recebo pueden hacerse los recrecidos y arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros, si son admisibles, los productos extraídos de estas últimas, atendiéndose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

d) Para la ejecución del adoquinado se procederá a la preparación de la caja, sujetándose a los perfiles transversales que en su día facilitará el Ingeniero encargado al contratista. Después de hecha la excavación y una vez apisonada dicha caja se ejecutará la solera de hormigón emplazándose hormigón muy suelto, sin llegar al grado de pastoso y mucho menos fluído, para lo cual después de extenderlo y arreglarlo se apisonará con muchos y repetidos golpes de pisón sin levantar dichos pisones a más de 30 centímetros a fin de no golpear demasiado fuerte en evitación de que el cemento refluya a la superficie. Durante tres días después se regará convenientemente.

mente y se cuidará de no someterle a ninguna clase de esfuerzo o trabajo durante siete días. Una vez transcurrido este intervalo de tiempo se procederá a la extensión y arreglo de la cama de arena húmeda que, después de bien apisonada, servirá de asiento a los adoquines.

En la colocación y disposición de los adoquines se atenderá a lo que el Ingeniero encargado determine respecto a los tramos en los que para mejor aprovechamiento del material se colocarán con su mayor dimensión en sentido normal al eje de la carretera y aquellos otros en los que deberán asentarse formando un ángulo de 45 grados con relación al citado eje. Los adoquines se irán colocando en todo el ancho de la calzada por filas enteras, terminando la colocación de una fila antes de pasar a la siguiente; las juntas se dispondrán en forma contrapada sin corresponderse en las filas sucesivas, cuidando de elegir los adoquines próximamente con la misma altura; colocado un adoquín se golpeará con el pisón hasta dejarlo al nivel definitivo.

Posteriormente se rellenan las juntas con mortero rico en cemento con arena fina y muy fluido, no sometiendo a esfuerzo de ninguna clase en tanto que no haya fragua o dicho mortero, nunca antes de que hayan transcurrido doce días.

e) En la ejecución de las cunetas de fábrica de ladrillo, después de abierta la zanja para su emplazamiento, según las secciones que determine el Ingeniero encargado y una vez bien apisonado el fondo de dicha zanja se extenderá la solera y cimientado, que consistirá en una capa de hormigón hidráulico con mortero de cemento de 10 centímetros de espesor. Sobre este cimientado se construirán los muretes que constituirán las paredes de dicha cuneta y se ejecutarán con el espesor de un pie en el murete interior y de medio pie en el exterior. Las hiladas interiores se ejecutarán con los ladrillos formando el aparejo corriente con sus juntas contrapadas, y en la coronación, con altura de medio pie, se colocarán los ladrillos a sardiné, siempre a baño flotante de mortero. Posteriormente, la solera y los muretes interiores, hasta una altura de 15 centímetros, se tenderán y retenderán con mortero rico de cemento y arena rica lavada.

Artículo 12.

Refinos.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará en refino de paseos y cunetas para su recepción.

Artículo 13.

Precauciones.—A) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el «Real Automóvil Club Español» a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecute la obra que determine el Ingeniero para cada caso, substituyéndolas por faroles desde la puesta a la salida del sol.

B) Con objeto de evitar peligros al tránsito antes de suspender el trabajo diario, deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona de la calzada o afirmado.

Artículo 14.

Material que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carro

ouba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 15.

Definición del metro cúbico de piedra.—Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre los pasos el volumen de este material completamente limpio de polvo, detritus u otra substancia apilado en la forma que quele después de su medición y necesario para obtener por medición con el cajón métrico un metro cúbico.

Artículo 16.

Definición del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme.—El precio del metro cúbico de piedra machacada convertido en firme comprende el transporte hasta el punto de su empleo así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 17.

Que comprende el metro cuadrado de adoquinado de nueva construcción.—El precio del metro cuadrado de adoquinado comprende la adquisición y transporte hasta el punto de su empleo de todos los materiales necesarios para su ejecución, tales como grava, arena, cemento, agua, adoquines y todas las operaciones y gastos auxiliares para la excavación y apisonado de la caja, saca y transporte de los productos, manipulación y empleo de la arena, hormigón y adoquines, hasta que el pavimento formado por el adoquinado resulte completamente terminado y consolidado según condiciones y también los jornales y gastos precisos para ello.

Artículo 18.

Que comprende el metro cuadrado de adoquinado reconstruido.—El metro cuadrado de adoquinado reconstruido comprende la adquisición y transporte hasta el punto de su empleo de todos los materiales necesarios para su ejecución, tales como grava, arena, cemento, adoquines necesarios para sustituir a los que resulten inservibles, al levantar el adoquinado actual, la excavación, apisonado de la caja, saca y transporte de los productos, manipulación y empleo de la arena, hormigón y adoquines, hasta que el pavimento formado por el adoquinado resulte completamente terminado, consolidado según condiciones, así como todos los jornales y gastos necesarios para ello.

Artículo 19.

Que comprende el metro cúbico de excavación para emplazamiento.—El metro cúbico de excavación para emplazamiento de muretes, cunetas o cajas para el adoquinado, comprende la excavación de la caja o emplazamiento según la sección y dimensiones que en cada caso designe el Ingeniero en cargado, el refino y perfilado, el apisonado y la extracción y transporte de los productos hasta el lugar en donde se hayan de depositar y todos los jornales, gastos y medios auxiliares.

Artículo 20.

Que comprende el metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento. El metro cúbico de fábrica de ladrillo

con mortero de cemento comprende la parte de murete que cubique dicho volumen, incluyendo la adquisición y transporte al punto de empleo de los ladrillos, cemento, arena, agua necesaria, así como todos los jornales, gastos y medios auxiliares que precisen para la manipulación del mortero y colocación y asiento de los ladrillos según condiciones.

Artículo 21.

Que comprende el metro cúbico de hormigón hidráulico en cimientos o soleras.—El metro cúbico de hormigón hidráulico en cimientos o de soleras comprende la adquisición y transporte al punto de empleo de la piedra machacada, cemento, arena, agua y demás medios auxiliares para la fabricación de hormigón, así como todos los jornales y gastos necesarios para su manipulación, empleo en obra, apisonado y riego hasta su fraguado en el plazo de doce días, quedando el relleno hecho con dicho hormigón con la forma y dimensiones que en cada caso fije el Ingeniero encargado.

Artículo 22.

Que comprende el metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de encintado para coronación de muretes.—El metro cúbico de losas de tapa para pasos sobre cunetas o de encintado para coronación de muretes, comprende la adquisición y transporte al punto de empleo del número de piezas que teniendo la forma y dimensiones que se detallan en el artículo 9, cubiquen 1 metro cúbico, mas el coste y transporte de los demás materiales y medios auxiliares para su empleo en obra y también todos los gastos y jornales que dichas operaciones puedan ocasionar.

Los gastos del empleo en obra del metro cúbico de losas de tapa se estipula que son 15 pesetas, y el del metro cúbico de encintado 22.

Artículo 23.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseos.—El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición de todo el material necesario para recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

Artículo 24.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cunetas.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que solo será de abono en la longitud que para cada tramo de termine el Ingeniero.

Artículo 25.

Recepción de la piedra machacada.—La recepción de la piedra machacada será única y definitiva y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 26.

Recepción del firme y explanación reparados.—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será única y definitiva ya en su totalidad o por kilómetros terminados a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos con anterioridad expresados, así como la longitud de paseos y cunetas reparados que son de abono.

Artículo 27.

Plazo de ejecución.—El plazo total de ejecución de las obras será de dos años y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquéllos que resten si la Superioridad acordó se recibieran parcialmente los kilómetros a medida que fuesen terminando.

Artículo 28.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2) a contar de la fecha de la última recepción y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación Provincial, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales a contar de igual fecha.

Madrid, 7 de enero de 1924.

El Ingeniero autor del proyecto,
José Yáñez

Examinado:
El Ingeniero Jefe,
A. Soriano

Pliego de condiciones económico administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de los kilómetros 5 al 8 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Leganés.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a 105.022'69 pesetas.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costa por el Letrado provincial D. José María de Olózaga, desiguado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentará reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán, previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 5.251'13 pesetas.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 10.502'27 en metálico o su equiva-

lencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aqué o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contra-

to, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieron sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonona. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910,

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 5 al 8 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Leganés, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 19 de julio de 1924.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(E.—584)

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 4 de abril de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del oficio del Arquitecto Jefe dando cuenta del estado de las obras de la nueva Plaza de Toros.

Disponer en la petición de D. Manuel G. González, solicitando la entrega de 1.500 pesetas pertenecientes a su hermana, fallecida en el Hospital Provincial, que no procede entregarlas mientras no justifique legalmente su derecho.

Acceder a la petición de doña Francisca Gómez, solicitando el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija Amalia Bermejo,

entendiendo que esta concesión sea cuando se restablezcan los ingresos y cuando la corresponda en turno.

Idem id. de doña Antonia Couto, solicitando el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de su hija Josefa Ojea Couto, en las mismas condiciones que la anterior.

Aprebar el concurso de suministro de carne a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, excepto el Hospicio, durante los meses de abril, mayo y junio del año actual, y adjudicar definitivamente el servicio a don Justo Calvo e Hijos, autor de la proposición más ventajosa, al precio de 280 pesetas el kilo.

Que de conformidad con el Director del Hospital de San Juan de Dios el Decano del Cuerpo Médico interese de los Profesores no se alberguen en las Salas de adultos niños de ambos sexos menores de catorce años.

Quedar enterada de haberse señalado la hora de las once de la mañana del día 12 del actual para la recepción y entrega de la Plaza de Toros al nuevo adjudicatario del arriendo, en cumplimiento de las cláusulas 3.ª y 4.ª del contrato.

Resolver, de conformidad con el informe del Negociato, en la reclamación por el Ministerio de Marina de las estancias causadas en el Manicomio del Dr. E. Querdo por el auxiliar de segunda clase de la Armada, D. Leopoldo Alvarez Goya, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1923; declarando procedente el reintegro del importe de dichas estancias y que se haga el traslado del repetido alienado a la Sala de Observación del Hospital Provincial, aplicando a minorar el coste de las estancias la pensión de que goza el interesado.

Resolver, de conformidad con el Negociato, en lo solicitado por D. Ramón Quesada Más, hacerse cargo esta Diputación en el Manicomio de Señoras de Ciempozuelos, donde está recluida, de María Quesada Cardela, hija del solicitante.

Elevar a definitivos los ingresos interinos que en la actualidad disfrutan las acogidas del Asilo de las Mercedes, Pilar de Sando Barroso, Aurora de Sando Barroso, Concepción Sacá, Ana María Salomé Gil, Aurora Asunción Alvarez, Vicenta Gutiérrez Rivero, Basilia Duque, Fausta Duque, Ramona Gris, Isabel Lorente, Felicitas Valdivera, María Angeles Oliveras, Catalina Oliveras, Leonarda Sánchez Gómez, Consuelo Cardo, Concepción Morano, Julia Morano, Pilar Maroto, Elvira Marqués, Pilar Escudero, Margarita Loro, Trinidad Martínez, Antonia del Val, Josefa del Val, Ana Bengoa, Aurelia Bascoñana, Luisa María Antonia Cerezo, Antonia Talavera, Lucrecia Salgueros, Francisca Arias Moreno, Cándida García, Antonia García, Pilar Herrero Lozano y María Encarnación Plana.

Interesar del Directorio Militar se digne declarar urgente la construcción del camino señalado en relación con el número 11 de los aprobados para su ejecución en el tercer concurso de caminos vecinales por considerarlo de suma necesidad para los pueblos de El Berruero, Cervera de Buitrago, Robledillo de la Jara, Berzosa, Serrada, Paredes de Buitrago, Prádena del Rincón, Horcajuelo y Horcajo de la Sierra comprendidos en el trazado, facilitándose así los medios de comunicación con la Capital, de que carecen en absoluto; y se manifieste al señor Delegado gubernativo del partido de Torrelaguna que, tan pronto sea levan-

tada la orden del excelentísimo señor Gobernador Civil referente a suspensión de obras de nueva construcción, y el Erario Provincial lo consienta, esta Corporación llevará a efecto la ejecución del camino vecinal de Valdemanco a Cabanillas de la Sierra, así como el estudio de otros de mayor necesidad.

Aprobar los proyectos y presupuestos de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera provincial de la general de Andalucía a la de Extremadura por Getafe y Leganés; kilómetros 1 al 7 de la del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Majorada del Campo; kilómetros 6 al 15 de la de Ciempozuelos a Griñón, y acopio y machaqueo de piedra para las de Aranjuez a Brea por Villarejo de Salvanés y Chinchón al Embocador; Fuenlabrada a Griñón; Torrelaguna a Lozoyuela; Navalcarnero a Rozas de Puerto Real y camino de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tortolas, y del Molar a Miraflores, importantes 128.400'74, 103.845, 103.238'95, 29.734'40, 16.508'75, 16.325'40, 13.722'37 y 13.170'95 pesetas, respectivamente, y de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, y que se anuncie la subasta con arreglo a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, y condición señalada en el párrafo 4.º del artículo 5.º de dicha Instrucción.

Manifestar al Ayuntamiento de Navas del Rey que no es posible aceptar su propuesta de pago de 100 pesetas anuales para solventar sus débitos por contingente provincial, e invitarle a que eleve dicha cantidad a 300 pesetas, por lo menos, toda vez que el referido débito importa 1.615'95 pesetas.

Conceder la cantidad de 400 pesetas, con cargo a la relación «Generales» al Hospicio, y por una sola vez, al Interventor del mismo, D. Juan Santiago Alvarez, en concepto de indemnización por el aumento de gasto que le ha ocasionado su traslado y estancia en Aranjuez.

Aceptar la propuesta de pago aplazado de los descubiertos por contingente provincial del Ayuntamiento de Torrelaguna, por ajustarse en un todo al acuerdo de la Diputación sobre esta clase de convenios.

Aceptar las renunciaciones presentadas por los Diputados señores Courder y Aristzábal del cargo de Vocal de la Comisión Mixta de Reclutamiento, fundadas ambas en motivo de salud.

Nombrar Vocales propietarios de la Comisión Mixta de Reclutamiento durante el presente año, a los señores Gómez Arias y Masiello y Vocales suplentes a los señores Varela y González Pintado.

Conceder la autorización solicitada por la Dirección de la Escuela de Arquitectura a fin de que un grupo de alumnos dirigido por dos profesores, realice como ejercicio escolar el estudio gráfico de la parte existente del Hospicio.

Madrid, 7 de abril de 1924.

El Secretario,
Simón Viñals

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Con el fin de conocer las cantidades de azúcar y de aceite existentes en la Capital, todos los detallistas de ambos artículos presentarán relación jurada el día 29 del actual, de las que tengan

en su poder de cada una de las diversas clases de dichos artículos.

Los detallistas que sean socios de «La Unica» presentarán las expresadas declaraciones el día señalado en dicha Sociedad, y los que no lo sean las presentarán directamente en las Oficinas de esta Junta Provincial.

Quedan exceptuados los almaceneros de la Capital que la presenten diariamente.

Se previene a todos que la no presentación de las declaraciones o la falta de veracidad en ellas, que se comprobará por medio de inspecciones, se considerará como ocultación y se castigará en la forma y extensión que determina el Real decreto de 3 de noviembre último.

Madrid, 25 de agosto de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Peñalver

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en catorce de junio último, dando curso a la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida a nombre de don Fernando Buñuel y Fraile, contra D. Etelvino Alfonso Trapiello, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «American Auto Palace», sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta de un solar sito en esta Corte y su calle de Lombia, confirió traslado de dicha demanda a la parte demandada, y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho representante de la misma, se ha acordado se le emplaze por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en el artículo quinientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José Dalmau
(A.—929)

CHAMBERI

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se tramitan por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaria del señor Aguilar, a instancia de D. Carlos Padros Rubio, contra los herederos de D. Luis Medina Rojas, se ha dictado la providencia que comprende el siguiente particular:

Providencia

Juez interino, Sr. Sánchez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí.—Madrid, veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Por repartido a este Juzgado y Secretaria del que refrenda el precedente escrito con poder, dos documentos privados, certificación de defunción y oficio, con siete copias. Se tiene por parte en nombre de D. Carlos Padros Rubio, al Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, con quien se entiendan las sucesivas diligencias. Se admite a

trámite la demanda que en lo principal de dicho escrito se formula, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a D. Manuel, doña Francisca, D. Francisco, doña Valentina, doña Juana y D. Luis Medina Rico y doña Valentina Rico Serrano, por sí, y como representante legal de sus menores hijos D. Pedro Teodoro, doña Carmen y D. José Medina Rico, todos como herederos de D. Luis Medina Rojas, emplazándoles por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, quedando entre tanto las copias simples en poder del refrendante. Lo mandó y firma S. S., doy fe, Mario Sánchez Gómez.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a D. Manuel, doña Francisca, D. Francisco, doña Valentina, doña Juana y Luis Medina Rico, y doña Valentina Rico Serrano, por sí, y como representante legal de sus menores hijos D. Pedro Teodoro, doña Carmen y D. José Medina Rico, todos como herederos de D. Luis Medina Rojas, expido la presente que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—927)

HOSPICIO

El señor Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en este día, en los autos incidentales promovidos por el Procurador D. Aquiles Ulrich, en nombre del Banco Español de Crédito, con el señor Fiscal municipal, sobre denuncia por desposesión de los siguientes valores:

Veinticinco cupones ferrocarril Villalba a Segovia, de obligaciones especiales, vencimiento primero de enero de mil novecientos veinte; treinta y dos cupones de obligaciones de Almansa, Valencia, Tarragona, vencimiento primero de enero de mil novecientos veinte; dos cupones de igual clase, vencimiento primero de julio de mil novecientos diecinueve; veinticinco cupones de obligaciones especiales, Pamplona, vencimiento primero de enero de mil novecientos veinte, y ciento treinta y tres cupones de obligaciones Prioridad de Barcelona, números 6.277 a 83—32.814 y 15—33.570 a 73 y 40.315 a 326—35.627 a 32 35.869 a 72—52.526 y 27—52.533 y 34—75.606 al 20—124.256 y 57 y 144.234—52.527 y 52.534; especiales de Pamplona, números 36.976 a 77 44.717 y 18—46.217—47.127—48.312 48.379 — 75.954 — 76.755 — 77.621 79.329—80.090—80.922 y 23—102.607 110.377 — 112.250 — 44.751—160.008 163.021—174.031, y las ciento treinta y tres Prioridad Barcelona, números 80.206—83.879 y 80—86.903—89.326 90.808 — 91.876 — 91.902 — 93.136 95.051 — 95.574 — 101.650 — 103.100 103.371 — 210.014 — 212.484 a 92 212.745—213.241 a 68—213.501 y 2 213.511 y 12—213.523 a 31—213.534 a 41 — 215.758 — 217.333 — 219.166 221.813 — 222.635 a 37 — 222.974 223.019—223.080 y 89—225.898 y 99 226.912 — 228.264 a 269 — 229.040 229.818—229.823—230.275—230.282 y 83—230.303—230.628—230.748 y 49

230.793 y 94 — 232.155 — 232.202 232.321 — 232.365 — 232.522 al 26 232.601—233.059 y 60—233.314 y 15 233.333 y 34 — 233.515 — 234.035 y 234.383.

Ha admitido la demanda formulada por desaparición de dichos valores y que dicha denuncia se publique por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalando el término de nueve días, para que, dentro del mismo, puedan comparecer la persona o personas que se crean con algún derecho con respecto a dichos cupones, a hacer uso del mismo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a dieciocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
(Firmado)
(A.—932)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marión, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», contra los Sres. Burgaleta, Sociedad en Comandita, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de un motor de diez HP., de setenta y cinco kilovatios, con todos sus componentes, y una caldera de presión diez atmósferas, con su depósito, tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas, y se halla depositado en poder de don Pedro Domínguez Huertas, domiciliado en la calle de Requeñas, números cincuenta y cuatro y cincuenta y seis (Puente de Vallecas).

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes y que sirve de tipo para la subasta, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero
(A.—928)

LATINA

García Norte (Lorenzo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años, hijo de Miguel y de Ramona, domiciliado últimamente en la calle de la Arganzuela, 27 y 29, procesado por hurto en causa número 19 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de

la Latina, con el fin de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 11 de agosto de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García
(B.—1.375)

Menor Hidalgo (Juan), natural de Navahermoso (Toledo), de estado soltero, profesión picapedrero, de veinticuatro años, hijo de Mariano y Tomasa, domiciliado últimamente en la calle de Villanueva, 15, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no comparecer, se le declarará rebelde.

Madrid, 11 de agosto de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García
(B.—1.376)

Lozano y Martín de la Serna (Manuel), natural de Manzanares (Ciudad Real), de estado soltero, profesión industrial, de cuarenta años, hijo de Manuel y María, domiciliado últimamente en la calle de Galdo, número 3, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 11 de agosto de 1924.

El Secretario,
Juan García Inés

Miguel García
(B.—1.377)

PALACIO

En los autos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, promovidos por don Ignacio Bañer Landáur con la Compañía Peninsular de Comunicaciones Aéreas, S. A., sobre pago de trece mil ochocientas noventa y dos pesetas, importe de dos letras de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a dos de agosto de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José María Prieto Ureña, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Ignacio Bañer Landáur, banquero, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces y defendido por el Letrado señor Bofarull, contra la Compañía Peninsular de Comunicaciones Aéreas, declarada en rebeldía sobre pago de pesetas

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la Compañía Peninsular de Comunicaciones Aéreas y con su producto pago a D. Ignacio Bañer Landáur, de trece mil ochocientas noventa y dos pesetas, intereses legales y costas, en las que se condena al demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se notificará por edictos,

dentro de quinto día. Lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Falcón.

La sentencia cuyos encabezamientos y fallo quedan copiados, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente, que firmo en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante,
Alejandro Moraleda
V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,
José Prieto Ureña

(A.—930)

Conde Quesada (Roberto), hijo de Victoriano y Regina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veintisiete años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña y color del rostro enfermizo, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, número 43, patio, procesado por tentativa de hurto, sumario 370 915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Herrero, para ser reducido a prisión decretada por la Superioridad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid 12 de agosto de 1924.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero
Antonio Falcón

(B.—1.378)

Rodríguez García (Ramón), hijo de Balbina Rodríguez, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años, de estatura regular, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado últimamente en la calle de Carlos Latorre, número 18, primero, procesado por estafa, sumario número 609-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, con el fin de ser reducido a prisión decretada por la Superioridad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Madrid, 12 de agosto de 1924.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero
Antonio Falcón

(B.—1.379)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En el juicio verbal de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Emilio Aguado y González, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, D. José Barrachina Arrigón, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Baldomero Bonilla, también mayor de edad, del comercio y de la misma vecindad, sobre pago de quinientas treinta y cinco pesetas,

importe de una letra de cambio aceptada y protestada, gastos de protesto, intereses legales, costas y gastos.

Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Baldomero Bonilla, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. José Barrachina Arrigón o a quien sus derechos y acciones represente en esta Corte, la cantidad de quinientas treinta y cinco pesetas, que en la demanda se reclaman, los intereses legales de dicha cantidad, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha del protesto de la letra hasta su completo pago y costas. Se ratifica el embargo preventivo que se decretó en auto fecha doce de los corrientes y que fué trabado en el mismo día. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Aguado.—Rubricado.

Publicada la anterior sentencia en el siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Baldomero Bonilla, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que firmo en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Gregorio Esteban
(A.—931)

Juzgados militares

CAMPAMENTO DE CARABANHEL

Díaz Bruquetas (Francisco), hijo de Román y de Rosa, natural de Barcelona, Ayuntamiento de idem, Parroquia de la Concepción, de estado soltero, de oficio camarero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,665 metros, color sano, pelo castaño, ojjas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Batallón de instrucción de Infantería, don Eugenio Sellés Dasi, residente en el Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Campamento de Carabanchel, 9 de agosto de 1924.

El Comandante Juez instructor,
Eugenio Sellés
(Núm. 2.341) (B.—1.371)

MURCIA

García Cascales (Joaquín), soldado, hijo de Joaquín y Remedios, natural de Santomera, provincia de Murcia, vecindado en Santomera, Juzgado de primera instancia de Murcia, Capitán General de la 3.ª Región, nació el 3 de mayo de 1897, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros. Fué como recluta del reemplazo de 1918.

(Firmado)

V.º B.º

El Comandante mayor,
(Firmado)
(Núm. 2.340) (B.—1.370)

MELILLA

Miguel Rivera (José), hijo de Salvador y de Narcisca, natural de Alcudia de Carlet, Parroquia de San Andrés,

Ayuntamiento de Alcudia de Carlet, provincia de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, estatura 1,673 metros, color sano, pelo castaño, ojjas al pelo, ojos pardos, nariz achata, boca grande, barba regular, sin señas particulares, viste traje kiki y alpargatas, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número 59, D. Ignacio Butragueño Colorado, residente en el Cuartel de Santiago de esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 5 de agosto de 1924.

El Teniente Juez instructor,
Ignacio Butragueño
(Núm. 2.339) (B.—1.372)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la fundación instituida en esta Corte por doña Mercedes Ahumada y Cabrero, viuda de Lara, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 5 de agosto de 1924.

El Secretario,
Leandro Antón

V.º B.º

El Vicepresidente,
Marqués de Urquijo
(Núm. 2.347)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Saez Hernández, contra providencia de esta Dirección General, fecha 16 del corriente, imponiéndole la multa de 500 pesetas por contravenir lo dispuesto en la orden circular de 23 de marzo último, sobre cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 28 de julio de 1924.

El Director general,

P. D.

El Subdirector,
Caparrós

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado que en los días 25 al 28 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, los presentadores en Madrid, y por Giro postal las demás facturas de turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915 que se consigna en la relación que se publica en la Gaceta de Madrid.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1919, hasta la factura número 23.857.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 emisión de 1920, por las de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 hasta la número 6.991.

Madrid, 23 de agosto de 1924.

El Director General,
P. S.,
Moisés Aguirre

Ayuntamientos

BUSTARVIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1924 a 1925, por la Comisión permanente de este Municipio, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 21 de julio de 1924.

El Alcalde,
Justo Díez

(Núm. 2.244)

MOSTOLES

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1923-24, fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, se hallan a disposición del público en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones.

Móstoles, 23 de julio de 1924.

El Alcalde,
Benigno Rodríguez

(Núm. 2.247)

ROZAS DE PUERTO REAL

Anuncio de subasta

El día 4 del próximo septiembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de pasto de la Dehesa Boyal de estos propios, para 350 cabezas lanaras, 100 de cabrío, 50 de vacuno y 10 asnal, siendo el tipo de subasta 3 000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del mismo, a disposición de quien desee enterarse.

Rozas de Puerto Real, 21 de agosto de 1924.

El Alcalde,

Lino Sangar

(E.—587)

GARGAMTA DE LOS MONTES

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral de dicho año, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Garganta de los Montes, 5 de julio de 1924.

El Alcalde,

Victoriano Ramírez

(Núm. 2.117)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798